



ORDENANZA NRO. 1196/2025

VISTO:

La mora registrada en la percepción de las Tasas y Servicios, Contribución por Mejoras y Derechos por parte de los contribuyentes.

La mora registrada en la percepción del Derecho de Registro de Inspección por parte de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios.

Que los Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios que desarrollan su actividad en el ámbito local no se encuentran registradas como tal y por lo tanto no tributan el Derecho de Registro de Inspección; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación de los contribuyentes en mora por Tasas y Servicios, y Contribución por Mejoras y la de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios no inscriptos en esta Comuna.

Que mediante la presente ordenanza se reglamentan las bases de regularización a implementar por la Comisión Comunal con el fin de normalizar las deudas vencidas y las inscripciones pendientes a la fecha.

Que esta ordenanza permite beneficios de fácil acceso para la realización de convenios y/o inscripciones.

Que no solo regulariza las deudas vencidas e inscripciones de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios, sino también permitirá a la Comuna obtener recursos adicionales para afrontar las prestaciones de los servicios indispensables que debe llevar a cabo diariamente.

Que un porcentaje de los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones Tributarias e Inscripciones de acuerdo a la reglamentación vigente y a los cuales se les debe premiar a partir de la sanción de la siguiente Ordenanza.

Que todo contribuyente que regularice su situación también sea acreedor de este beneficio de premio.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

Artículo 1º)- Establécese un régimen especial de regularización y pago permanentes de obligaciones fiscales vencidas hasta el mes de la firma del convenio que regularice la deuda existente y además la inscripción de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios en esta repartición.

Para acceder a los beneficios del régimen permanente de regularización de obligaciones fiscales el contribuyente deberá formalizar su solicitud de acogimiento a través de una nota dirigida a la Comisión Comunal y ésta, por intermedio del Presidente Comunal, evaluará si corresponde conceder los beneficios teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias en los últimos cuatro años.
2. Probabilidad de pago de las cuotas solicitadas teniendo en cuenta la capacidad económica financiera del contribuyente.
3. Garantías ofrecidas.

CESAR HERNAN FORTUNATO
Vicepresidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



4. Cualquier otro aspecto que la Comisión Comunal o su Presidente considere de relevancia para la toma de la decisión.

Artículo 2°)- Quedan comprendidas en el presente régimen, las deudas fiscales correspondientes a Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, Contribución por Mejoras, Derecho de Registro e Inspección, Derecho de Ocupación del Dominio Público, Permiso de Uso y Multas; aun cuando se haya intimado su declaración y pago, se encuentren en proceso de determinación, exceptuando las recurridas ante la Justicia, o en trámite de cobro por vía Judicial, como así también las deudas originadas en otros derechos y/o regímenes de facilidades de pago con o sin convenios.

Artículo 3°)- La solicitud de acogimiento al régimen de la presente ordenanza está exenta de toda tasa de actuaciones administrativas que correspondiere, como así también las inscripciones de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios que así lo hicieren.

Artículo 4°)- La aceptación de los beneficios de la presente ordenanza significará el pleno reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia de origen, causa o monto. No será exigible a los Comercios y/o Industrias que se inscriban, el pago de deudas por Derechos de Registro e Inspección anteriores al mes de dicha inscripción, cuando su actividad haya sido iniciada anterior al dictado de esta ordenanza, exceptuando a los ya inscriptos que pueden acogerse a los beneficios de esta reglamentación.

Artículo 5°)- A los efectos de la determinación de las deudas sujetas al presente Régimen las mismas se liquidarán de la siguiente manera:

• A las deudas se les adicionará un interés mensual según la Ordenanza Tributaria Vigente hasta la fecha de suscripción del convenio respectivo.

Artículo 6°)- El presente régimen de regularización consiste en el otorgamiento combinado de quita y plazos de hasta 12 cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si el importe de la deuda es abonado al Contado, una bonificación de hasta el 50 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°).

b) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 20 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°).

c) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 10 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°).

d) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, sin bonificación de los intereses a que se refiere el artículo 5°).

Las cuotas del régimen de presentación espontaneas generarán a partir de la suscripción del convenio el interés que fija la ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 7°): Si el deudor propone una quita de más del 50% o un plazo de pago superior a 6 cuotas mensuales y consecutivas, el convenio de pago quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Comunal quien en última instancia fijará los porcentajes y plazos a aplicar por escrito firmado por Presidente Comunal con su respectivo número de expediente.

ARTÍCULO 8°): Queda facultado el Presidente de la Comisión Comunal, para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar quita de intereses, mayor número de cuotas u otro tipo de plan que facilite la voluntad de pago del contribuyente.

ARTÍCULO 9°): Cuando se produzca la falta de pago de (3) tres cuotas consecutivas o alternadas de los planes de pagos dispuestos por el artículo 6°) se considerarán caduco de pleno derecho, sin necesidad de declaración taxativa alguna, siendo exigible la totalidad de la deuda con actualización e intereses, perdiendo los beneficios del presente Régimen tomándose como pago a cuenta las cuotas abonadas hasta la fecha. Queda facultado el Presidente de la Comisión Comunal para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previo informe evaluativo por escrito de una Asistente Social, para acordar con el contribuyente que el presente Régimen no caduque y reactivarlo conviniendo previamente la manera de pagar las cuotas adeudadas.

CESAR HERNAN FORTUNATO
Vicepresidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



DARIO GABRIEL BAIocco
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



ARTÍCULO 10°): La vigencia de la presente ordenanza comienza a partir de su publicación.

ARTICULO 11°): En todos los casos las cuotas determinadas para el pago mensual no podrán ser inferior a los \$ 1000 y su vencimiento será del 1 al 10 de cada mes posterior a la firma del convenio respectivo.

ARTICULO 12°): Los contribuyentes podrán adherir al presente plan de regularización por la totalidad de las deudas o bien parcialmente, debiendo dejarse constancia de tal situación en los convenios de pagos que se formalicen por el presente Régimen.

ARTICULO 13°): Las cuotas correspondientes a los planes de pagos del artículo 6°) del presente Régimen que se abonen fuera de término y que no impliquen la caducidad del convenio de pago, deberán ser ingresadas junto con los intereses resarcitorios previstos por la Ordenanza Tributaria.

ARTICULO 14°): En caso de responsables que se hallen sometidos a juicios de Ejecución Fiscal o contencioso administrativo judicial, el acogimiento al presente Régimen deberá efectuarse en la actuación o expediente respectivo e implicará allanamiento o renuncia a toda acción relativa a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas de juicio y los honorarios que correspondieren a los representantes judiciales de la Comuna.

ARTICULO 15°): Facultase al Presidente Comunal a establecer acuerdos con los ejecutores fiscales a los efectos de la fijación de los honorarios profesionales. El pago de dichos honorarios a opción del contribuyente podrá fraccionarse como máximo en tantas cuotas como las existentes en el plan de facilidades de pago escogido.

ARTICULO 16°): Condónese las multas por infracción a los deberes formales vigentes siempre que las obligaciones principales comprendidas en el Régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas dentro del plazo para el acogimiento a la misma.

ARTICULO 17°): Los contribuyentes que tengan convenios de pagos vigentes por deudas incluidas en el presente Régimen podrán acogerse a los beneficios del mismo por la proporción correspondiente a las deudas impagas de dichos convenios de pago.

ARTICULO 18°): Deróguese toda disposición u Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente, por el término de su vigencia.

ARTÍCULO 19°): Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Máximo Paz, 4 de febrero de 2025.

CESAR HERNAN FORTUNATO
Vicepresidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



DARIO GABRIEL BAIOCCO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz